

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 11 de febrero de 2021 y la cual contiene poder debidamente autenticado, escrito de demanda (1 folio), Registro Civil de Nacimiento de los señores Javier Pachón Montes y Anselmo Pachón Montes, Certificado de Defunción de Rosa Montes, Escritura Pública No. 934 del 04 de diciembre de 2014, Certificado de Tradición del folio M.I 100-194938, factura de impuesto predial. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-057
Auto Interlocutorio No. 207

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **ANSELMO PACHÓN MONTES** y en virtud de la causante **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 – num. 2, 5, 6, 8, 9, 10 y 84 num. 3, así como por los artículos 488 num. 1, 2, 3 y 4 y 489 num. 4, 5 y 6, del Estatuto Procesal dado que:

- a. No se indica en ningún aparte del escrito de demanda o sus anexos la dirección completa de las partes, esto es del señor Anselmo Pachón Montes y la causante Laura Rosa Montes de Pachón, así como tampoco del señor Javier Pachón Montes también mencionado en la misma.
- b. De los hechos de la demanda, no es posible extraer y no se tiene claridad respecto a (i) el estado civil de la causante (ii) la existencia y vida del señor Javier Pachón Montes y el motivo por el cual tampoco actúa como parte solicitante o demandante (iii) los bienes sucesorales que se aduce se discriminarán “más adelante” y que no se realizó (iv) la relación de activos y pasivos que también se menciona y de los que no se realizó la respectiva relación.
- c. En el acápite de “hechos” se hace mención a los bienes sucesorales que se aduce se discriminarán “más adelante” y a la relación de activos y pasivos, como se indicó en el literal precedente; sin embargo, los mismos no se encuentran determinados en los hechos, así como tampoco en el material probatorio que se pretende hacer valer.
- d. No se encuentra el acápite de “fundamentos de Derecho”
- e. Deberá indicar de forma clara la cuantía del proceso o su estimación.
- f. Deberá indicar el lugar, dirección física o electrónica donde las partes y su apoderado recibirán notificaciones personales.
- g. Las pruebas extraprocesales y documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
- h. La dirección exacta del último domicilio de la causante y su lugar preciso de fallecimiento.

- i. Deberá indicar como ya se expresó en líneas anteriores, la dirección de notificaciones física o electrónica del señor Javier Pachón Montes, también mencionado en la demanda y que es también heredero o en su defecto manifestar bajo la gravedad del juramento que desconoce dicha información.
- j. Debe manifestar el estado civil de la causante Laura Rosa Montes de Pachón.
- k. Si bien presenta una factura de impuesto predial donde se puede evidenciar el valor del avalúo de un bien inmueble, debe allegar al Despacho un avalúo catastral del mismo, como se requiere según los precitados artículos.
- l. Deberá indicar si la demanda se dirige contra el señor Javier Pachón Montes, o en qué calidad actúa dicha persona en el presente proceso.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **ANSELMO PACHÓN MONTES** y en virtud de la causante **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. Oscar Alberto Buitrago Gallego**, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8706ce01b95c5b02b5482713e83de64e265773fc164866708031f1d4fc47b1de**

Documento generado en 15/03/2021 02:27:01 PM